



CONARP

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

CONCEPTO No. 032

SOLICITANTE : COLGATE PALMOLIVE

DENUNCIADO : INEXTRA S.A.

REF : COMERCIAL DE TELEVISION ARIEL CON BLANQUEADOR REF
PRUEBAS DE SUPERMERCADO MARCADOR, VINO YODO

CONCEPTO

La solicitud de COLGATE PALMOLIVE, en relación con el comercial de la referencia, considera que éste es violatorio de las normas de autorregulación publicitaria, en cuanto se refieren a la publicidad honesta y comprobable, razón por la que causa confusión al consumidor.

Para decidir, la CONARP analiza cada uno de los cargos hechos por el solicitante, en los siguientes términos :

- a. Considera COLGATE PALMOLIVE que la publicidad engaña, falta a la veracidad e incurre en contradicciones por las afirmaciones "ya probó el detergente que lava por usted" " con Ariel usted solo pone a remojar y el se encarga de limpiar" y "listo, sin restregar".

Con respecto a éste cargo, considera la comisión que lo que se considera violatorio de las normas autorreguladoras es la promesa básica contenida en el comercial según la cual no es necesario restregar, promesa que se expresa claramente en el contenido del comercial. En concepto de la comisión, no puede afirmarse que los resultados ofrecidos se obtengan solo con restregar por cuanto, el mismo protocolo de lavado indicado por Ariel en sus descargos determina la necesidad de seguir un procedimiento previo para la obtención de los resultados. Como consecuencia, en opinión de la CONARP no es viable la utilización del término "SOLO", en el contexto en el que se está manejando. Debe, entonces el comercial indicar las verdaderas condiciones de lavado por cuanto el mismo omite indicar la necesidad del remojo previo que no considera la Comisión como suficientemente entendido en razón a los hábitos normales de lavado. Por otra parte, los créditos

UCEP.

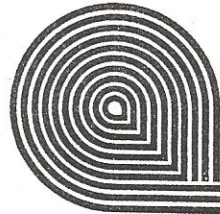
Calle 94A No. 11A-73

Tel. 611 32 50

Santafé de Bogotá D.C.

NUEVOS TELEFONOS
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP



CONARP

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

utilizados en el comercial que indican que las condiciones de lavado pueden variar los resultados, deben expresarse en términos más legibles para el consumidor.

- b. Considera COLGATE PALMOLIVE que la prueba con que se pretende demostrar la capacidad de lavado de Ariel con Blanqueador para remover las manchas de vino, marcador y yodo, no es veraz ni duplicable.

Para sustentar su afirmación COLGATE PALMOLIVE hace mención al estudio realizado por la Universidad del Valle según el cual, el desempeño de ARIEL no es el pretendido en el comercial.

No obstante, observa la comisión que los estudios de la Universidad del Valle se efectuaron en la forma en que aparecen las indicaciones en el comercial, obviamente omitiendo la necesidad del remojo de las prendas por no estar indicado en el comercial.

Como consecuencia, hecha la observación indicada en el punto anterior, considera la comisión que la prueba aportada por COLGATE PALMOLIVE no es suficiente para demostrar que el producto anunciado no produce los resultados prometidos en el comercial.

- c. En concepto de COLGATE PALMOLIVE, la publicidad denunciada induce al consumidor a pensar que la superioridad se logra con toda la línea de productos ARIEL, cuando las demostraciones se hacen con uno solo de los productos como es Ariel con Blanqueador.

Considera la CONARP que en el comercial se muestra claramente el empaque de ARIEL CON BLANQUEADOR, respecto del cual se están exponiendo las calidades de limpieza anunciadas en el comercial. Como consecuencia no estima la CONARP que se induzca a confusión al consumidor en cuanto al producto anunciado y, por lo tanto, no concede razón al cargo de COLGATE PALMOLIVE.

NUEVOS TELEFONOS
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP

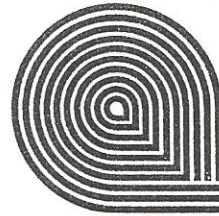
CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

U.C.E.P.

Calle 94A No. 11A-73

Tel. 611 32 50

Santafé de Bogotá D.C.



CONARP

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

CONCEPTO

Por las consideraciones expuestas, en concepto de la CONARP, es necesario efectuar las modificaciones propuestas en el considerando a, del concepto.

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 20 días del mes de noviembre de 1997.

Como constancia, se firma por quienes intervinieron.

CARLOS DELGADO PEREIRA

CLAUDIA DE FRANCISCO

SAMUEL DEL CASTILLO

JARDANY SUAREZ

RAFAEL DE NICOLAS

NUEVOS TELEFONOS
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP
CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

U.C.E.P.
Calle 94A No. 11A-73
Tel. 611 32 50
Santafé de Bogotá D.C.